

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 09 de febrero de 2023 a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que fue subsanado dentro del término otorgado y se procede a su admisión. Sírvase proveer.
El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

AUTO INTERLOCUTORIO

AUTORIZACION CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
RAD. 76520318400320230002300.

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **AUTORIZACIÓN** para levantar patrimonio de familia inembargable, propuesta a través de apoderado Judicial por la señora **MÓNICA PATRICIA CARDONA PORRAS**, en representación del menor de edad **LUIS JAMES ROA CARDONA**, que, revisada la subsanación de demanda, se observa que reúne los requisitos legales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D Í S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **AUTORIZACION** para levantar patrimonio de familia inembargable, adelantada por la señora **MÓNICA PATRICIA CARDONA PORRAS**, en representación del menor de edad **LUIS JAMES ROA CARDONA**.

SEGUNDO: TRAMÍTASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al defensor de familia y al representante del Ministerio Público asignados a este Despacho.

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con la demanda, los que serán valorados en su debida oportunidad.

TESTIMONIAL: DECRETESE la recepción de testimonio de la señora **MARIA LUISA CERVANTES CEDEÑO**, mayor de edad y

la joven **LEIDY XIMENA ROA CARDONA**. Igualmente, se le entera que en la respectiva audiencia se tomará interrogatorio de parte a la Demandante.

Se informa igualmente a la parte demandante, que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, siguientes a la notificación del presente Auto, aporte ante esta Judicatura los documentos de identidad de sus testigos.

En audiencia que se llevará a efecto a las 8.30 A. M del día 14 del mes de MARZO de 2.023, se recepcionarán los testimonios e interrogatorio de parte decretados y se proferirá la respectiva sentencia. Los declarantes comparecerán a la audiencia la que se realizará en forma virtual. De conformidad con el artículo 217 y numeral 12 del art. 78 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia de los aludidos testigos, facilitando los medios electrónicos para que puedan conectarse al enlace que oportunamente será suministrado.

Sin perjuicio con lo estipulado en el artículo 306 del Código Civil, **REQUIERASE** a la parte actora para que el señor padre del menor de edad **LUIS JAMES ROA CARDONA**, se pronuncie respecto a la demanda de autorización para el levantamiento del patrimonio de familia del bien inmueble materia del proceso, para lo cual se le concede un **TERMINO DE CINCO (5) DÍAS**.

QUINTO: RECONOCERLE Personería al **Dr. JUAN SEBASTIÁN DONADO CASTILLO**, abogado titulado con CC. No. 1.113.653.304 de Palmira (Valle) y T. P. No. 3930099 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

JDR.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026ca82fdbc1a61048750cecf663d1e0af337e51b0616971f42585a9c8d99fdb**

Documento generado en 09/02/2023 05:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>